

MARTES 18 DE JULIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 138
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de **MARCOS JUAREZ**

CONCURSO DE PRECIOS-DEC. N° 150/17

OBJETO: ejecución de la obra "Ampliación de Red Cloacal-Bv. Hipólito Yrigoyen entre calle Lavalle y Los Piamonteses (por vereda)" - PRESUPUESTO OFICIAL: \$582.293,24 I.V.A. Incluido - APERTURA: 31 de julio de 2017-10.00 Hs - VALOR DEL LEGAJO: \$ 5.000,00 SELLADO: \$ 880,00. Retirar en Tesorería Municipal

2 días - N° 108724 - \$ 346,60 - 18/07/2017 - BOE

Municipalidad de **SAN FRANCISCO**

Licitación Pública N° 6/2017

Licitación Pública N° 6/2017 Ordenanza N° 6880 Decreto N° 165/2017 - Expte.: 057-S.I.S.P./2017 - Llámase a Licitación Pública para: "Provisión de mano de obra, materiales, herramientas y maquinarias necesarias para la construcción de cordón cuneta; bocacalles y mejorado de Av. de la Universidad desde Bv. Roca hasta la intersección de Av. Los Constituyentes y Av. Maipú de la Ciudad de San Francisco" - Presupuesto Oficial: \$ 14.490.289,06 - Plazo de Ejecución: 240 días - Forma de Contratación: Monto Global o Ajuste Alzado - Plazo de Garantía: 180 días - Retiro de Pliego: Depto. de Tesorería desde el 18 de julio al 04 de agosto de 2017 - Presentación de Ofertas: Sec. de Economía - Informes: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos T.E.: 439150/1 - (Ing. German Tarallo o Ing. Oscar Enrico) - Apertura: 09/08/2017 a las 09:00 Hs. en Sec. De Economía. Precio del ejemplar: \$ 6.000,00 - Sellado Municipal: \$ 140.000,00 - Publicar días: 17, 18 y 19 de julio de 2017

3 días - N° 108937 - \$ 1843,20 - 19/07/2017 - BOE

Licitación Pública N° 7/2017

Licitación Pública N° 7/2017 Ordenanza N° 6789 Decreto N° 166/2017

Municipalidad de **CARRILOBO**

ORDENANZA N° 016/2017

Carrilobo (Cba.) 16 de Mayo de 2017.-

VISTO: Que por boleto de Compraventa de fecha cuatro de Diciembre del

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Concurso de Precios - Dec. N° 150/17.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 6/2017.....Pag. 1

Licitación Pública N° 7/2017.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Ordenanza N° 016/2017.....Pag. 2

Ordenanza N° 018/2017.....Pag. 2

Ordenanza N° 019/2017.....Pag. 2

Ordenanza N° 020/2017.....Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Decreto N° 067/2017.....Pag. 3

- Expte.: 058-S.I.S.P./2017 - Llámase a Licitación Pública para: "Provisión de mano de obra, materiales, herramientas y maquinarias necesarias para la construcción de red colectora cloacal. Red distribuidora de agua potable, cordón cuneta, mejorado de calles y electrificación e iluminación de loteo "LO TENGO" de la Ciudad de San Francisco" - Presupuesto Oficial: \$ 19.454.900,00 - Plazo de Ejecución: 180 días - Capacidad de Contratación Anual Libre: Capacidad Técnica de Ejecución - Capacidad mínima en electromecánica, hidráulica y vialidad: \$ 19.000.000 o individualmente Arquitectura: \$ 4.000.000; Electromecánica \$ 4.000.000; Hidráulica \$ 9.000.000 Vialidad \$ 6.000.000 - Forma de Contratación: Monto Global o Ajuste Alzado - Plazo de Garantía: 180 días - Retiro de Pliego: Depto. de Tesorería desde el 18 de julio al 04 de agosto de 2017 - Presentación de Ofertas: Sec. de Economía - Informes: Secretaría de Infraestructura y Planificación T.E.: 439150/1 - (Ing. German Tarallo o Ing. Oscar Enrico) - Apertura: 09/08/2017 a las 10:30 Hs. en Sec. De Economía. Precio del ejemplar: \$ 8.000,00 - Sellado Municipal: \$ 190.000,00 - Publicar días: 17, 18 y 19 de julio de 2017

3 días - N° 108938 - \$ 2288,70 - 19/07/2017 - BOE

año dos mil, la Municipalidad de Carrilobo, vendió al Sr. DERRA, CARLOS DANTE- D.N.I. N°16.362.298, argentino, de estado civil casado, domiciliado en calle San Luis N°740 de esta localidad de Carrilobo, Dpto. Rio Segundo, Provincia de Córdoba, un inmueble que según la cláusula primera del mismo consistía en una casa habitación construida con fondos provenientes del FO.VI.COR. edificada en el lote de terreno designado con el N° 20, que mide diez metros de frente, por treinta metros de fondo, lo que encierra una superficie total de trescientos metros cuadrados, lindando al

Este con calle publica existente al Sud y al Oeste, con el lote veintiuno y al Norte, con el lote diecinueve, de la Manzana N°29 de esta localidad de Carrilobo. Que de la planimetría referida (plano de mensura y subdivisión visado en expediente 0033-90439/04 del 01/09/05) y demás antecedentes obrantes en éste Municipio, surge que el citado Lote 20 de la Manzana 29 fue unido y subdividido con otro inmueble quedando finalmente emplazado el inmueble adjudicado al señor Derra en el lote identificado como Lote 35 de la Manzana 29;

Y CONSIDERANDO:

Que el boleto de compraventa referido, suscripto entre el Municipio y el Sr. DERRA, CARLOS DANTE- D.N.I. N°16.362.298, fue acordado teniendo como base el dictado del Decreto N°651/2000 de este Municipio;

Que el Sr. DERRA, CARLOS DANTE- D.N.I. N°16.362.298, ha abonado la totalidad del precio de compra;

Que, en consecuencia corresponde la suscripción de la escritura traslativa de dominio del inmueble referido precedentemente al citado adquirente para lo cual resulta menester autorizar al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de dicha escritura con las cláusulas de estilo;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art 1°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble mencionado en el VISTO de esta Ordenanza al Sr. DERRA, CARLOS DANTE- D.N.I. N°16.362.298, domiciliado en calle San Luis N° 740 de esta localidad de Carrilobo- Pcia. de Córdoba.-

Art 2°) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

1 día - N° 109175 - s/c - 18/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 018/2017

Carrilobo, 13 de Junio de 2017

VISTO: La oferta realizada por el Sr. Damian Imoberdorf D.N.I. 31.840.209 de compra de un tractor someca hp45 en el estado que se encuentra con motor fundido y faltante de piezas y rezagos de tractor someca hp50 en la suma de pesos treinta y ocho mil (\$38.000,00)

Y CONSIDERANDO:

I.- Que según informe emitido por la Secretaria de Gobierno y Hacienda, dicho tractor se encuentra en desuso con el motor fundido, resultando para la municipalidad antieconómico ponerlo en condiciones de funcionamiento.

II.- Que se ha procedido a efectuar una tasación del mismo, la cual forma parte integrante de esta ordenanza habiendo sido realizada por el Sr. Ruben Andion Corredor Publico Inmobiliario M.P: 816, arrojando un valor de \$ 33/35.000,00.-

III.- Que con fecha 26 de Mayo el Sr. Damian Imoberdorf D.N.I. 31.840.209 ha realizado una oferta por escrito de compra del citado bien ofreciendo abonar la suma de pesos treinta y ocho mil (\$38.000,00).

IV.- Que el valor ofrecido se ajusta al precio de tasación.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 inc.15 de la ley 8102

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.1°.- DESAFÉCTASE del dominio público el siguiente bien: tractor someca hp45 en el estado que se encuentra con motor fundido y faltante de piezas y rezagos de tractor someca hp50.

ART.2°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a vender el bien descrito en el artículo anterior al Sr. Damian Omoberdorf, DNI 31.840.209, con domicilio en calle Juan Domingo Peron N° 588, San Martin de las Escobas, Provincia de Santa Fe, en la suma de pesos treinta y ocho mil (\$38.000).

ART.3°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir toda la documentación que fuera necesaria para formalizar la venta autorizada.

ART.4°.- LOS fondos derivados de la venta ingresarán al presupuesto vigente en la partida 1-02-03-01-01-02, VENTA DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

ART.5°.- DE FORMA.-

1 día - N° 109176 - s/c - 18/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 019/2017

Carrilobo, 13 de Junio de 2017

VISTO:Que un reconocido escritor y profesor, oriundo de nuestra localidad, Sr. Américo Pablo Tissera publica un nuevo libro, dentro de su trayectoria en la literatura;

Y CONSIDERANDO:

Que este hecho esta dentro de los parámetros de una función cultural en nuestro medio y su proyección literaria representativa de Carrilobo.

Que tal representación está reconocida en las instituciones de esta localidad, considerándose como un hecho cultural de permanencia.

Que la obra de que se trata enriquece la bibliografía general de este pueblo en el campo de la historia local y regional.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

ART.1°.- DECLÁRESE de interés histórico municipal y perteneciente al Patrimonio Cultural y Bibliográfico de la Localidad de Carrilobo, al libro "O JUREMOS CON GLORIA MORIR, y otras recreaciones narrativas" publicado bajo el sello de la edición El Mensú Ediciones.

ART.2°.- ACÉPTESE la donación del autor de ejemplares para esta Municipalidad, la Biblioteca Popular, como así también para Escuelas e Instituciones

ART.3°.- DE FORMA.-

2 días - N° 109177 - s/c - 18/07/2017 - BOE

ORDENANZA N°020/2017

Carrilobo (Cba.) 13 de Junio de 2017.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art 1°) APRUEBASE el Préstamos que se solicita del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA el que será destinado para el pago de AGUINALDO JUNIO del año 2017.-

Art 2°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que gestiones y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA un préstamo de hasta PESOS: SESENTA MIL (\$60.000,00) con destino al pago de sueldos según se detalla en el Art. 1°

Art 3°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de PESOS: UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.666,66) mensuales, durante el término máximo de

TREINTA Y SEIS (36) meses.-

Art 4°) El Departamento Ejecutivo deberá notificar a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anotiéndola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Art. 5°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Art. 6°) El Departamento ejecutivo informara al concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Art. 7°) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

1 día - N° 109178 - s/c - 18/07/2017 - BOE

Municipalidad de POZO DEL MOLLE

DECRETO N° 067/17

Pozo del Molle, 12 de julio de 2.017.-

VISTO: Lo dispuesto por el art. 84 de la ordenanza N° 1401 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce (20/12/2012).-

Y CONSIDERANDO: Que se torna necesario proceder a reglamentar la misma.

Que particularmente todo lo vinculado al régimen de licencias resulta imprescindible proceder a su reglamentación a los fines de tornar operativo de manera indudable la totalidad del citado régimen.

Por todo ello, lo dispuesto por el citado artículo 84 y el art.49 inc.1° de la ley 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1.- REGLAMENTAR los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la ordenanza N° 1401, del siguiente modo:

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 46

Licencia Anual Ordinaria

El personal municipal debe gozar de la licencia anual ordinaria establecida en el art. 46 de la ordenanza N° 1401, en el período comprendido entre el 1° de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente. El derecho a gozar de esta licencia caducará cuando el agente no haga uso de la misma en el período antes señalado.

De manera excepcional, por razones de servicio y mediante decreto debidamente fundado, el DE podrá postergar por una sola vez el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, esta postergación no podrá ser mayor a 180 días.

Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo en la Municipalidad de Pozo del Molle durante 6 (seis) meses continuos, en el año calendario al que corresponda el beneficio. A tal fin se entenderá por mes entero, toda fracción mayor de 15 (quince) días hábiles.

La Licencia Anual Ordinaria no podrá ser acumulada y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante ese lapso, su sueldo y adicionales permanentes, debiendo necesariamente mediar un plazo de 6 (seis) meses entre el otorgamiento de una licencia anual y otra correspondiente a un nuevo período calendario.

La Licencia Anual Ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración denegar el pedido por razones de servicio. Una vez otorgada la Licencia Anual, ésta no será fraccionable.

La licencia anual ordinaria únicamente será compensada dinerariamente cuando se produjere el cese definitivo de las funciones del agente, en este único caso se le abonará la parte proporcional de Licencia correspondiente al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del cese y se efectivizará automáticamente junto con el último haber mensual. En este caso para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la Licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja. Dicho cálculo se efectuará, dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuentos jubilatorios por veinte y multiplicándolo por el número de días totales hábiles que le hubieren correspondido gozar al agente a partir de la fecha del Decreto de baja.

Cuando un matrimonio se desempeñare en la Administración Municipal, la licencia de ambos deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así fuera solicitado por alguno de ellos.-

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 47

Cómputo de servicios no simultáneos

El reconocimiento de los servicios enumerados en el artículo 47 de la ordenanza N° 1401, deberá ser acreditado con el certificado de servicios expedido por el organismo público nacional, provincial, municipal y comunal que corresponda.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 48

Licencias remuneradas

Inc.1. Accidente o enfermedad del trabajo

a.- Producido un accidente de trabajo, accidente "in itinere", enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, el agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos con goce íntegro de haberes.

b.- El agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante la Secretaría de Gobierno, en un plazo máximo de 72 hs.

Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita persona, despacho telegráfico o cualquier otro modo fehaciente.

c.- En caso de tratarse de un accidente "in - itinere" el agente deberá además formular la correspondiente denuncia policial, mencionando testigos si los hubiere,

d.- En los casos de enfermedad accidente, enfermedad del trabajo, o enfermedad profesional, la denuncia deberá formularla el agente en cuanto tome conocimiento fehaciente de la misma.

e.- La Secretaría de Gobierno podrá limitar la Licencia o darla por concluida, previo informe del Director del Hospital Municipal, cuando fundadamente se estime que el tratamiento con fines recuperatorios ha concluido.

f.- La Secretaría de Gobierno dirigirá todo el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas necesarias, como así también para requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren pertinentes para el esclarecimiento del hecho o de la circunstancia médica de que se trate. Para ello girará al Director del Hospital Municipal la denuncia del accidente y/o enfermedades del trabajo con todos los elementos, informes, pruebas y antecedentes que haya acompañado el empleado.

g.- El Director del Hospital Municipal podrá asignar la atención del caso a un profesional en particular conforme la especialidad correspondiente y disponer las entrevistas, visitas y exámenes que fueren necesarios a fin de determinar las características, grado y evolución del daño en la salud sufrido por el agente. El empleado podrá hacerse acompañar por un profesional de su confianza el cual será a su cargo exclusivo. En caso de no contarse con especialista en el Hospital Municipal, el Director del mismo podrá encomendar la tarea profesional a un médico que no preste tareas en el citado nosocomio, en caso que éste se desempeñe en otra localidad, los gastos de traslado del empleado para realizarse los estudios correspondientes serán a cargo del municipio.

Si el empleado se negare a permitir la visita del médico, a concurrir a las citas profesionales que se le indiquen o a proveer cualquier tipo de información o estudio, esta circunstancia será puesta en conocimiento del Secretario de Gobierno por parte del Director del Hospital y la licencia que se haya otorgado fenecerá en forma inmediata.

h.- El Director del Hospital Municipal será quien determine si la dolencia reviste el carácter de accidente de trabajo, accidente "in itinere", enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, su dictamen será fundado y contendrá también la

indicación del plazo de licencia que corresponda y si el empleado debe reintegrarse a tareas diferentes a las que venía desempeñando. Lo que determine el Director del Hospital en este aspecto es inapelable desde el punto de vista administrativo y producirá los efectos pertinentes, si el empleado no se encontrare satisfecho con lo dictaminado deberá instar el correspondiente proceso judicial entendiéndose que la vía administrativa se encuentra agotada.

i.- En caso de dictaminarse que la licencia debe prolongarse transcurridos los 365 días corridos, la misma podrá prorrogarse hasta por 365 días más en este caso con percepción del 50% del salario, si fuera menester continuar con la licencia ésta podrá ser prorrogada por otros 365 días corridos pero en este caso sin percepción de haberes.

j.- Las licencias que se otorguen por razones de salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Detectado que fuese que el empleado se encuentra desempeñando tareas de esta naturaleza al tiempo que se halla con licencia por enfermedad, la licencia caducará automáticamente y se procederá a abrir en forma inmediata sumario destinado a producir la cesantía del agente una vez que el extremo antes indicado sea debidamente probado.

k.- Toda licencia concedida por enfermedad o accidente quedará cancelada con el restablecimiento de la salud del interesado.

l.- Si el agente considera que su incapacidad es permanente y absoluta deberá iniciar los correspondientes trámites previsionales, debiendo la Municipalidad proveerle de toda la documentación que le sea requerida por los organismos pertinentes. Si quien considera que la incapacidad tiene dichas características es el Director del Hospital Municipal, la Municipalidad deberá intimar al empleado a que efectúe la correspondiente tramitación previsional, en este caso cualquiera sea la situación salarial que el agente tenga conforme lo dispuesto en el inc.a) e i) del presente artículo, percibirá el salario completo durante el lapso de seis meses.

m.- En todos los casos la Municipalidad deberá realizar los actos y diligencias por ante la ART en caso de corresponder.

n.- Para el supuesto que existiere incapacidad indemnizable, la Municipalidad procederá a efectuar la liquidación respectiva, declarándose de legítimo abono el correspondiente pago.

Inc.2.- Por razones de salud

En estos casos son de aplicación en lo pertinente los puntos b, e, f, g, j y k del inciso anterior. Sin perjuicio de lo cual deberá considerarse lo siguiente:

I) Afecciones o enfermedades de corto tratamiento

a) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismo y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán al agente hasta 30 (treinta) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario otorgar en el curso del año calendario y por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.

b) Cuando el Director del Hospital Municipal estimare que el agente padece una afección de tratamiento prolongado, deberá someterlo a una Junta Médica que él designará antes de agotar el término del apartado a). En dicha Junta Médica podrá participar un médico a propuesta y a cargo del empleado.

II) Afecciones o enfermedades de tratamiento prolongado

a.- Cuando la enfermedad contraída, por su naturaleza o evolución requiera un tratamiento prolongado que inhabilite para el trabajo o cuando imponga la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta 12 (doce) meses de licencia en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de

haber. El citado término de 12 meses debe computarse en el período de tres años contados desde el primer día de licencia concedida, por lo que todas las licencias concedidas en este plazo se computarán al período de 12 meses antes indicado.

Mediando dictamen de la Junta Médica conformada de acuerdo al punto b) del inciso anterior, la licencia por doce meses puede ser prorrogada por hasta seis meses más, en este caso con la percepción del 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes, salvo que se verifique la incapacidad definitiva.

Vencidos los plazos antes indicados, en casos excepcionales, cuando la gravedad de la enfermedad lo justifique, previo informe en tal sentido de la Junta Médica, se podrá conceder otra prórroga de la licencia, en este caso sin goce de haberes, por hasta doce meses cuando el empleado tenga menos de 5 (cinco) años de antigüedad en la Municipalidad de Pozo del Molle y de hasta veinticuatro meses cuando su antigüedad sea superior a los cinco (5) años.

b.- En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y asistencia social correspondientes, siendo a cargo del empleado realizar los trámites pertinentes por ante los órganos que correspondan debiendo la Municipalidad proveer la documentación que de ella dependa a tal fin.

En todos los casos de licencias por razones de salud el Director del Hospital Municipal será quien determine el carácter de la dolencia, su dictamen será fundado y contendrá también la indicación del plazo de licencia que corresponde y si el empleado debe reintegrarse a tareas diferentes a las que venía desempeñando. Lo que determine el Director del Hospital en este aspecto es inapelable desde el punto de vista administrativo y producirá los efectos pertinentes, si el empleado no se encontrare satisfecho con lo dictaminado deberá instar el correspondiente proceso judicial entendiéndose que la vía administrativa se encuentra agotada.

En todos los casos, tanto de los previstos en el inciso 1 como en el inciso 2 del art. 48 de la ordenanza N° 1401, agotados que fueran todos los términos y plazos de licencia establecidos por la presente reglamentación, subsistiendo la imposibilidad del empleado de volver a prestar servicios y no habiendo obtenido el beneficio previsional, será dado de baja de la Administración y se procederá al pago de la indemnización por antigüedad correspondiente al haber de un mes por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses.

Inc.3.- Por matrimonio

El empleado deberá acompañar la correspondiente partida de matrimonio a los fines de justificar la licencia.

Inc.4.- Por maternidad

Los 180 días corridos de licencia deberán comenzar a ser tomados como mínimo 30 días antes de la fecha presunta de parto conforme se indique en el correspondiente certificado médico.

Inc.5.- Por nacimiento de hijo

El empleado deberá acompañar la correspondiente partida de nacimiento a los fines de justificar la licencia.

Inc.6.- Por fallecimiento de familiar directo

Debe entenderse como familiar directo a los padres, hijos, nietos, suegros y

hermanos, el empleado deberá acompañar la correspondiente partida de defunción a los fines de justificar la licencia.

Inc.7.- Por accidente o fallecimiento de familiar a cargo

Familiar a cargo debe entenderse a los hijos menores de edad o a cualquier otra persona cuya guarda se tenga por resolución judicial, esta licencia se justificará con la correspondiente partida de defunción o el pertinente certificado médico, según corresponda. En caso de producirse el fallecimiento se aplicará el plazo de licencia establecido en el inciso anterior, cuando se trate personas en él contemplado.

Inc.8.- Por razones gremiales

Los cinco primeros cargos gremiales son los correspondientes a la Comisión Directiva del SUOEM Villa María y Zona que sean empleados de la municipalidad de Pozo del Molle, y los Delegados son los del personal de la citada Municipalidad. La condición gremial y de delegado se acredita con la correspondiente constancia expedida por el Ministerio de Trabajo y el derecho a la licencia se adquiere desde que asumen sus correspondientes cargos.

Inc.9.- Por adopción

El derecho a la licencia se adquiere a partir de la presentación de la correspondiente partida de nacimiento con la constancia de haberse inscripto la adopción ordenada judicialmente.

Inc. 10.- Por casamiento de hijo

El empleado deberá acompañar la correspondiente partida de matrimonio a los fines de justificar la licencia.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 49

El cargo de funcionario político en razón del cual el agente pida licencia sin goce de sueldo, deberá acreditarse con la correspondiente acta de proclamación en caso de haber sido electo o con el decreto de designación, según corresponda.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 50

La licencia sin goce de haberes por razones particulares, transcurrido el año de otorgamiento no podrá ser otorgada nuevamente sin que medie un año intermedio.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 51

La inasistencia motivada por razones particulares, podrá ser justificada en tanto sea solicitada con una anticipación mínima de cinco días hábiles y podrá ser denegada por razones de servicio.

ART.2.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

ART.3.- REFRENDA el presente decreto el Sr. Secretario de Gobierno.

ART.4.- COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 109468 - s/c - 18/07/2017 - BOE